DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESPONSABLE	MARIA CELESTE ARBOLEDA SEPULVEDA
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION
CONVENIENTE:	MUNICIPIO DE SAN ROQUE- ANTIOQUIA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL POBLACIÓN ADULTA EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	REGIMEN ESPECIAL
ETAPA - FASE	PRECONTRACTUAL - PLANEACION
SUSTENTO JURIDICO	ARTICULO 2, 209 DE LA C.N, LEY 1551 DE 2012., ART. 7° DE LA LEY 687 DE 2001, LEY 1276 DE 2009, LEY 2460 DE 2026, DECRETO 729, LEY 2518
BANCO DE PROYECTOS	LA NECESIDAD SE ENCUENTRA INSCRITA, REGISTRADA Y VIABILIZADA EN EL BANCO DE PROYECTOS CON EL NUMERO **2024056700063**
NUMERO DE ACTA DE APROBACION DEL COMITE DE CONTRATACION	NRO. 02 DEL 02 DE FEBRERO DE 2025
VALOR DEL CONVENIO	($21.450.000) VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
ESFUERZO DEL MUNICIPIO -	($16.500.000) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
ESFUERZO DEL CBA	($4.950.000) cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, CONSISTENTE EN DOTACIÓN ESPACIOS FÍSICOS, TÉCNICOS, HUMANOS (PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRADORA Y SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADAS).
EJECUTOR	FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO identificado con NIT. 900361841-0
PLAZO	311 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber: **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, obrando en representación del **Municipio de San Roque - Antioquia, debidamente facultado para contratar por la ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el concepto 2215 del 2014, del Consejo de Estado,** quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, por otra parte: **FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO NIT. 900361841-0, representada legalmente por FELIPE ALBERTO RIVILLAS CASTAÑO**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** han acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual regirá por las disposiciones previstas en la Ley 489 de 1998, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional define Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Ley 80 de 1993 determina que los servidores públicos al celebrar convenios o convenios buscaran el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos.

Que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.
Que corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y solucionar las necesidades insatisfechas de salubridad directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Que el artículo 96 de la misma ley, dispone que las entidades podrán con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas podrán celebrar convenios.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que La **Fundación Hogar el Buen Samaritano** fue constituida como entidad sin ánimo de lucro, mediante acta de mayo 10 de 2010, de la Asamblea de Asociados, registrada en Cámara de Comercio en junio 4 de 2010, el libro 1, bajo el número 2134.

La representación legal de la Fundación está a cargo del Director General **Felipe Alberto Rivillas Castaño** En sus ausencias, faltas temporales, inhabilidades e incompatibilidades será reemplazado por el representante legal suplente Hernán Dario Arismendy Orrego cargo que ostentará el presidente de la Junta Directiva con las mismas atribuciones y limitaciones y la representación legal y en aquellos casos que relacionan a la fundación con el Director General.

objeto social: la Fundación, se constituye como un instrumento de promoción, orientación de actividades para el bienestar de las personas que viven en condiciones de marginamiento socio - económico y psico-afectivo, especialmente consumidores de sustancia psico-activas, mujeres cabezas de hogar. CBA (Centro de bienestar del adulto mayor), niños y adolescentes con problema de violencia intrafamiliar. Que han sido abandonados y limitados con el fin de promocionar una mejor calidad de vida suministrándole una mínima protección en particular, alojamiento, salud, vestuario, recreación y haciendo que en lo posible ellos mismos se constituyan en factores determinantes de su propio bienestar. En desarrollo y concordia con su objeto social. Podrá realizar distintas actividades culturales, científicas, educativas, recreativas o deportivas, promover y estimular en distintas formas la participación y la solidaridad comunitaria, la recreación y/o fortalecimiento de la solidaridad comunitaria, la recreación y/o fortalecimiento de entidades con un similar objeto social, la capacitación laboral de personas de los sectores más desamparados, la obtención de recursos tanto físico como humano que garantice la realización de programas en beneficio de las personas antes enunciadas. Realizaran gestiones ante autoridades gubernamentales y no gubernamentales y que tenientes a lograr seguridad social para dichas personas. Así mismos administradores podrán realizar los actos y celebrar los contratos de naturaleza civil, laboral, comercia y/o administrativa, que sea necesaria directa o indirectamente relacionados con el cabal cumplimiento de dicho objeto o con los deberes.

Que los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Ahora bien, El Municipio de San Roque, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los principios de dignidad humana, solidaridad, prevalencia del interés general y protección especial a las personas en condición de vulnerabilidad, ha venido adelantando de manera sostenida, interinstitucional y documentada, múltiples acciones administrativas, sociales y sanitarias orientadas a la atención integral de la señora **Rosa Elena Ochoa Muñoz**, mujer adulta mayor, sin red de apoyo efectiva, con conductas asociadas a acumulación compulsiva y con una situación social compleja que ha generado afectaciones tanto a sus derechos fundamentales como a la convivencia ciudadana, la salubridad pública y la seguridad comunitaria.

Desde el año 2024, las Secretarías de Salud, Gobierno, Planeación, Comisaria de Familia, Equidad de Género, la Inspección de Policía y otras dependencias municipales han desplegado esfuerzos continuos que incluyen caracterización social, visitas domiciliarias, acompañamiento psicosocial, oferta de programas alimentarios, intentos de reubicación voluntaria, traslados temporales, evacuación de residuos, gestión de alojamiento institucional y articulación con familiares extensos. No obstante, dichas acciones no han logrado una solución definitiva ni sostenible, debido principalmente a la ausencia de una red de apoyo real, la negativa reiterada de la señora Rosa a mantener acuerdos de permanencia, y las limitaciones institucionales del municipio, el cual no cuenta con albergue propio ni capacidad operativa para asumir procesos prolongados de cuidado especializado.

La situación actual, particularmente en la Urbanización Parque Ecológico, ha superado los márgenes de tolerancia comunitaria y administrativa, evidenciándose riesgos sanitarios graves, ocupación indebida de una estructura sin condiciones mínimas de habitabilidad ni servicios públicos, reiteradas quejas ciudadanas, posibles afectaciones a niños y residentes, así como conductas que comprometen la convivencia y el orden público. Esta realidad ha sido ampliamente documentada en actas interinstitucionales, derechos de petición y actuaciones administrativas, lo que impone al Municipio la obligación de adoptar medidas eficaces, proporcionales y sostenidas, que permitan conjugar la protección de los derechos de la señora Rosa con la salvaguarda del interés general.

En este contexto, se identifica como necesaria, idónea y urgente la contratación de una fundación u entidad sin ánimo de lucro especializada, que cuente con experiencia comprobada en el cuidado integral, alojamiento, acompañamiento psicosocial, atención básica en salud y seguimiento permanente de personas adultas mayores o en condición de alta vulnerabilidad social, que permita garantizar a la señora Rosa una atención continua, digna y técnica, bajo un entorno controlado y adecuado.

La contratación de una entidad especializada se justifica en la medida en que el Municipio no dispone de la infraestructura, el talento humano especializado ni la capacidad operativa permanente para asumir directamente este tipo de cuidado integral, y porque las alternativas intentadas de forma transitoria han demostrado ser insuficientes e ineficaces. Asimismo, esta modalidad contractual permite asegurar una atención integral, profesional y sostenida en el tiempo, reduciendo el riesgo de reincidencia en ocupaciones indebidas, mitigando impactos sanitarios y de convivencia, y garantizando un enfoque diferencial, humano y respetuoso de la autonomía de la usuaria.

En consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad real, actual y verificable, alineada con los deberes constitucionales y legales del Municipio, y constituye la alternativa más razonable, proporcional y eficiente para proteger los derechos fundamentales de la señora Rosa Elena Ochoa Muñoz, prevenir riesgos colectivos y dar una respuesta institucional definitiva a una problemática social que ha sido atendida de manera reiterada sin resultados sostenibles.

En consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, con el fin de asegurar la prestación continua, oportuna y adecuada de los servicios requeridos, en condiciones de calidad, dignidad y respeto por los derechos fundamentales de la población adulta en situación de vulnerabilidad del Municipio de San Roque.

Corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y solucionar las necesidades insatisfechas de salubridad directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

El artículo 96 de la misma ley, dispone que las entidades podrán con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas podrán celebrar convenios.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La **Ley 2460 de 2025** es una **norma nacional aprobada el 16 de junio de 2025** que modifica y actualiza la **Ley 1616 de 2013**, con el fin de establecer un **marco jurídico moderno, integral y con enfoque de derechos para la promoción, prevención, atención y cuidado de la salud mental en Colombia.**

Principales objetivos de la Ley:

1. **Garantizar el derecho a la salud mental** como un derecho fundamental para todas las personas residentes en Colombia.
2. **Fortalecer la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación** de los trastornos y enfermedades mentales.
3. **Transformar el enfoque de atención**, pasando de uno clínico tradicional a uno **integral, biopsicosocial, comunitario y preventivo.**
4. Incluir la **educación emocional desde edades tempranas** en el sistema educativo.
5. Promover **entornos protectores y saludables** en el hogar, escuela, trabajos y comunidades.

La **Ley 2518 de 2025** fue promulgada el **1° de agosto de 2025** y tiene por título: "Por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

Objeto principal de la Ley: La Ley establece un marco legal para **fortalecer la Política Nacional de Salud Mental en Colombia**, con el propósito de:

- Garantizar el **derecho a la salud mental** en toda la población.
- Promover acciones de **promoción, prevención, atención integral** y **gestión comunitaria** de la salud mental.
- Fortalecer la **participación comunitaria e intersectorial** incluyendo enfoques de género, territoriales, diferenciales y de derechos humanos.

El **Decreto 729 de 2025** fue expedido por el **Ministerio de Salud y Protección Social** de Colombia y busca **actualizar y fortalecer la Política Nacional de Salud Mental**, incorporando normas específicas dentro del **Decreto 780 de 2016**, que es el decreto que compila las normas del sector salud y protección social.
Contenido principal:

- **Adición del Título 15 a la Parte 8 del Libro 2** del Decreto 780 de 2016: con esta adición se incorporan disposiciones relacionadas con la **Política Nacional de Salud Mental**, en desarrollo de la **Ley 1616 de 2013.**
- El decreto reconoce la **atención de la salud mental como un componente integral del derecho fundamental a la salud**, conforme al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.
- Busca **fortalecer acciones de promoción, prevención, atención integral e integrada, y rehabilitación en salud mental**, con base en políticas públicas actualizadas.
- Establece la importancia de asegurar **cobertura y calidad de servicios de salud mental** en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del Convenio es **AUNAR ESFUERZOS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL POBLACIÓN ADULTA EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL** El C.B.A, deberá ejecutar los recursos en el desarrollo del objeto, en las siguientes actividades:

1. **Atención Integral:** Brindar atención integral a los adultos mayores institucionalizados, asegurando una alimentación balanceada de acuerdo con las necesidades nutricionales establecidas por un nutricionista, con variación de menús cada cuatro meses.
2. **Personal Calificado:** Garantizar la atención por parte de personal idóneo, que incluya manipuladores de alimentos y auxiliares de enfermería, para asegurar el cuidado y bienestar de los adultos mayores.
3. **Pago de Servicios Domiciliarios:** Asegurar el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios del hogar donde habitan los adultos.
4. **Capacidad del Centro:** Mantener la capacidad operativa del hogar donde habitan los adultos para albergar el número de usuarios de manera adecuada.
5. **Mejora de Condiciones de Vida:** Implementar estrategias y gestiones con profesionales para mejorar el estado nutricional, físico y mental de los adultos mayores.
6. **Servicio Permanente:** Garantizar la prestación de servicios de protección y cuidados básicos de forma continua, los siete días de la semana.
7. **Gastos Exequiales:** Cubrir los gastos exequiales de los adultos institucionalizados subsidiados por el municipio
8. **Informe Mensual de Actividades:** Presentar informes mensuales detallados de todas las actividades realizadas, incluyendo el cumplimiento del cronograma, mejoras implementadas, labores realizadas con los adultos mayores y entrega de implementos personales.
9. **Atención Médica Integral:** Coordinar intervenciones médicas necesarias, suministrar medicamentos según prescripción médica y realizar acompañamiento en caso de remisión a instituciones de salud externas.
10. **Servicios Básicos Garantizados:** Asegurar la prestación de servicios básicos como alojamiento, alimentación, lavandería, recreación, apoyo espiritual, dotación personal y transporte para traslados a instituciones de salud.
11. **Actividades Recreativas y Culturales:** Organizar actividades para el aprovechamiento del tiempo libre, recreación, educación, deporte, cultura y celebración de fechas especiales, promoviendo el bienestar emocional y social de los adultos mayores involucrando las familias y cuidadores.
12. **Respuesta Inmediata a Solicitudes:** Atender de manera inmediata cualquier aclaración, solicitud o soporte exigido por la Alcaldía Municipal o la Secretaría de Salud relacionada con la ejecución del contrato.
13. **Apoyo en Proyectos de Mejora:** Colaborar con la Secretaría de Salud en la gestión, presentación y ejecución de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor, conforme al Plan de Desarrollo Municipal.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente Convenio es **311 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO.**

TERCERA. VALOR: el presente convenio tiene un valor de VALOR DEL CONVENIO ($21.450.000) VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, de los cuales el ESFUERZO DEL MUNICIPIO ($16.500.000) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ESFUERZO y el del CBA de ($4.950.000) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, consistente en dotación espacios físicos, técnicos, humanos (pago de servicios públicos, administradora y seguridad social de empleadas).

VALOR DEL CONVENIO	($21.450.000) VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
ESFUERZO DEL MUNICIPIO -	($16.500.000) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

ESFUERZO DEL CBA	($4.950.000) cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, CONSISTENTE EN DOTACIÓN ESPACIOS FÍSICOS, TÉCNICOS, HUMANOS (PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRADORA Y SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADAS).

PARAGRAFO 1. FORMA DE DESEMBOLSO: Los recursos que serán girados CUPO PERSONA, mes vencido una vez el supervisor del convenio, realice la correspondiente revisión de la existencia de condiciones dignas para la población adulta mayor y certifique vía planilla a la existencia de los adultos mayores internados en dicho C.B.A., para el pago se deberá allegar certificación de pago de la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales y la última cuota estará supeditada a la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO 2. Que la FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO NIT. 900361841-0: solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO. **PARAGRAFO 2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD, REGISTRO y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá el compromiso del presente convenio, correspondiente al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del año **2026** así:

NRO del CDP	FECHA del CDP	VALOR del CDP
0000000205	04/02/2026	$16.500.000

CUARTA. COMPROMISO DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: 1.1. Vigilar y supervisar la correcta ejecución del convenio. **1.2.** Desembolsar los recursos sobre las cuentas de cobro presentados por la asociación. en los términos pactados en este documento, con previa revisión y/o autorización de acuerdo con el valor estipulado en el presente convenio. **1.3)** Solicitar Los Informes requeridos para la correcta ejecución del presente convenlo. **1.4)** Desembolsar oportunamente los valores respectivos en ld forma pactada. **1.5)** Con base en la resolución rendición de cuentas de LA C. G. de A., por tratarse de un Convenio de asociación. Este convenio será rendido por el Municipio de San Roque. **1.6).** Presentar las recomendaciones que considere pertinentes para la buena ejecución del convenio. **1.7)** transferir al Conveniente toda la información a que tenga acceso que se considera que puede ayudar a una mejor ejecución del objeto del convenio, **1.8)** cumplir y hacer cumplir las condiciones. pactados en el presente convenio y en los documentos quede el forman parfe.**I.9**) Controlar la calidad de los servicios convenidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **1.10).** Recibirlos servicios, bienes u obras contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **1.11)** Estar atentos al desarrollo de inconvenientes en la ejecución del proyecto. **1.12)** Sugerir de manera oportuna y por escrito todas las acciones que se puedan desarrollar para la correcta ejecución del proyecto.

DE LA FUNDACION HOGAR BUEN SAMARITANO:

1. **Atención Integral:** Brindar atención integral a los adultos mayores institucionalizados, asegurando una alimentación balanceada de acuerdo con las necesidades nutricionales establecidas por un nutricionista, con variación de menús cada cuatro meses.
2. **Personal Calificado:** Garantizar la atención por parte de personal idóneo, que incluya manipuladores de alimentos y auxiliares de enfermería, para asegurar el cuidado y bienestar de los adultos mayores.
3. **Pago de Servicios Domiciliarios:** Asegurar el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios del hogar donde habitan los adultos.
4. **Capacidad del Centro:** Mantener la capacidad operativa del hogar donde habitan los adultos para albergar el número de usuarios de manera adecuada.
5. **Mejora de Condiciones de Vida:** Implementar estrategias y gestiones con profesionales para mejorar el estado nutricional, físico y mental de los adultos mayores.
6. **Servicio Permanente:** Garantizar la prestación de servicios de protección y cuidados básicos de forma continua, los siete días de la semana.

7. **Gastos Exequiales:** Cubrir los gastos exequiales de los adultos institucionalizados subsidiados por el municipio
8. **Informe Mensual de Actividades:** Presentar informes mensuales detallados de todas las actividades realizadas, incluyendo el cumplimiento del cronograma, mejoras implementadas, labores realizadas con los adultos mayores y entrega de implementos personales.
9. **Atención Médica Integral:** Coordinar intervenciones médicas necesarias, suministrar medicamentos según prescripción médica y realizar acompañamiento en caso de remisión a instituciones de salud externas.
10. **Servicios Básicos Garantizados:** Asegurar la prestación de servicios básicos como alojamiento, alimentación, lavandería, recreación, apoyo espiritual, dotación personal y transporte para traslados a instituciones de salud.
11. **Actividades Recreativas y Culturales:** Organizar actividades para el aprovechamiento del tiempo libre, recreación, educación, deporte, cultura y celebración de fechas especiales, promoviendo el bienestar emocional y social de los adultos mayores involucrando las familias y cuidadores.
12. **Respuesta Inmediata a Solicitudes:** Atender de manera inmediata cualquier aclaración, solicitud o soporte exigido por la Alcaldía Municipal o la Secretaría de Salud relacionada con la ejecución del contrato.
13. **Apoyo en Proyectos de Mejora:** Colaborar con la Secretaría de Salud en la gestión, presentación y ejecución de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor, conforme al Plan de Desarrollo Municipal.

QUINTA: SUPERVISION: **EL MUNICIPIO** ejercerá la supervisión a través de **un funcionario de la administración central**, quien velará por los intereses de esta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, el cual forma parte del presente documento.

SEXTA. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO. Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93.

SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: .Son causales de caducidad, y podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte del **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la contemplan, la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la Cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS: En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, del **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento **(10%) de dicho valor, pena de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo siguiente.**

NOVENA: PENAL PECUNIARIA: el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, se obliga a pagar a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales o se declare la terminación anticipada del mismo.

DECIMA. MULTAS. El MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de EL MUNICIPIO, a prorrata de sus aportes, y será pagadas directamente el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, o en su defecto el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, autoriza con la firma del presente convenio a EL MUNICIPIO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONVENIO: Es prohibido que el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO,** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de del MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente convenio, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El MUNICIPIO podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2. Por acuerdo entre las partes; 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho; 4. Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente convenio.

DECIMA CUARTA-EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el Contrato sin importar la causa de terminación, las Partes suscribirán la correspondiente Acta de Liquidación señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación, a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

DECIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente **convenio** se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO,** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA. EFECTOS POST CONTRACTUALES: el **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO.** Se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar el **MUNICIPIO,** siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional **al FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO,** por este hecho.

DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El C.B.A declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. GARANTIA ÚNICA: El **FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO** no estará obligado a suministrar garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.

VIGESIMA. INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO: El conveniente mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL MUNICIPIO** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del contratista, por razón de los servicios motivo del convenio, el MUNICIPIO utilizara cualquier medio legal, para hacer exigible la obligación en contra del contratista.

VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El convenio se ha PERFECCIONADO una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación de este y se eleva a escrito, y para la **EJECUCIÓN** del convenio se requerirá de la existencia del Registro presupuestal del compromiso y la firma del acta de inicio.

VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: 1. Solicitud de apoyo económico 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y/o Acuerdo Municipal de vigencia futura. 3. Resolución que justifica el convenio. 4. Estudios previos. 5. Los estatutos del C.B.A. 6. Certificación del Departamento de Antioquia de la representación legal vigencia 2023. 7. Cámara de comercio.

VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

MUNICIPIO DE SAN ROQUE	CONVENIENTE - CBA
Dirección: CRR 20 N° 20 - 59 Teléfono: 8656755 Correo electrónico: alcaldia@sanroque-antioquia.gov.co	Dirección: KM 2 VIA CONCEPCION Teléfono: 3217287124 Correo electrónico: fundacionhbsamaritano826@gmail.com

VIGESIMA QUINTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONVENIENTE.** Además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en el clausulado del valor de este convenio y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente convenio.

VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el **Municipio de San Roque, Antioquia** y el domicilio contractual es el **Municipio de San Roque, Antioquia.**

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipal

FELIPE ALBERTO RIVILLAS CASTAÑO
Conveniente

Elaborado por:	Aprobado por:
Nombre: María Celeste Arboleda Sepúlveda	Nombre: DIEGO DUQUE
Cargo: Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos	Cargo: ABOGADO CONTRACTUAL
Firma:	Firma: